

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 574/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

H. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3168

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por [REDACTED], contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, derivados de la licitación pública **No. PMP-LP-13/2014**, celebrada para la “**INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN LA COLONIA JESÚS MARÍA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**”, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2918 de veintisiete de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa [REDACTED], promoviendo inconformidad por conducto del C. [REDACTED], contra actos de la licitación pública **No. PMP-LP-13/2014**, en términos del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

A su vez, se previno a la empresa inconforme para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, precisara por escrito ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas lo siguiente:

1. **El acto que impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
2. Las **pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
3. Los **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**.



En ese tenor, se apercibió a la accionante que en caso de que no atendiera la prevención mencionada, por lo que respecta a los numerales 1 y 3, se desecharía su escrito de inconformidad, y por cuanto hace al numeral 2; se tendrían por no ofrecidas (las pruebas que acompaña).

Finalmente, se requirió a la convocante **H. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, para que rindiera el informe al que alude el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficio sin número recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cuatro de noviembre de dos mil catorce el Presidente Municipal y el Síndico Segundo del **H. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, rindieron su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.3010 de siete de noviembre de dos mil catorce, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que los recursos económicos empleados en la licitación pública **No. PMP-LP-13/2014**, son **federales**, correspondientes a Programas Regionales del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, del Presupuesto de Egresos de la Federación (fojas 073 y 074).

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos



derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados de la licitación pública **No. PMP-LP-13/2014**, son **federales**, correspondientes a Programas Regionales del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual se acredita con el oficio de autorización No. SIE-0105/2014 de ocho de mayo de dos mil catorce, suscrito por los CC. Secretario de Finanzas y Tesorero General, Subsecretario de Egresos y el Director de Presupuesto y Control Presupuestal, todos del Estado de Nuevo León, Monterrey, documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio**, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.2918 de veintisiete de octubre de dos mil catorce, se **previno** a la empresa [REDACTED], a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo en cita, precisara el acto que impugnaba, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; las pruebas que ofrece y que guarden relación directa o inmediata con los actos que impugna; así como los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad relativos a la licitación pública **No. PMP-LP-13/2014**, apercibiéndose a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención de que se trata se le desecharía su escrito de inconformidad.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.2918 de veintisiete de octubre del año en curso:

“...México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil catorce.

Vista la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” el nueve de octubre de dos mil catorce, y recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en



Contrataciones Públicas el diez siguiente, promovida por la empresa [REDACTED], constante de 01 (una) foja útil y anexo, contra actos del H. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, derivados de la licitación pública No. PMP-LP-13/2014, celebrada para la "INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN LA COLONIA JESÚS MARÍA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN". Al respecto, se:

ACUERDA

PRIMERO. (...).

SEGUNDO. (...).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **previene** a la empresa [REDACTED], para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, precise por escrito que deberá presentar ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, lo siguiente:

1. **El acto que impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
2. Las **pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
3. Los **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**.

CUARTO. Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el acuerdo **TERCERO** que antecede, por lo que se refiere a los numerales 1 y 3, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, y por cuanto al numeral 2; se tendrán por no ofrecidas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con las fracciones III, IV y V del mismo precepto legal, que en su parte conducente indica:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:



(...)

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e indirecta con los actos que impugna.

(...)

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

(...)

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...*

(Énfasis añadido).

(...)"

Cabe destacar, que el acuerdo antes transcrito le fue notificado por rotulón a la empresa inconforme el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en razón de que en su escrito de inconformidad omitió señalar domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde reside esta autoridad. En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos el veintinueve siguiente, por lo tanto, el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del treinta al tres de noviembre del año en curso, sin contar los días uno y dos de noviembre, por ser inhábiles**, lo anterior, en términos de los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del



artículo 13 de la Ley de la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme presentara escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento citado en el proveído 115.5.2918 de veintisiete de octubre de dos mil catorce, procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por el [REDACTED], en su carácter de representante de la empresa [REDACTED] contra actos derivados de la licitación pública No. PMP-LP-13/2014, celebrada para la **“INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN LA COLONIA JESÚS MARÍA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN”**, en términos del penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desecharmiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

